

TEXTO 1. GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.

DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN.

SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ (**MONTO DE LA FIANZA**) (**NÚMERO, LETRA Y MONEDA**) ANTE, A FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE (**PETRÓLEOS MEXICANOS/ EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS**) (EN LO SUCESIVO EL BENEFICIARIO) **CON DOMICILIO EN** _____ PARA GARANTIZAR POR _____ [**NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA**] (EN LO SUCESIVO EL **FIADO**) _____ **CON DOMICILIO EN** _____. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO _____ DE FECHA _____ Y DE LOS ANEXOS QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FIANZA FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL PAGO DE LA PENA MORATORIA, CELEBRADO ENTRE EL BENEFICIARIO Y NUESTRO FIADO.

EL CONTRATO CITADO TIENE POR OBJETO _____ Y SU MONTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ _____ (**NÚMERO, LETRA Y MONEDA**), **SIN INCLUIR I.V.A.**

ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL PAGO DE LA PENA MORATORIA, Y LOS ANEXOS QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FIANZA FORMA PARTE INTEGRANTE EL MISMO, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN POR PARTE DE NUESTRO FIADO, LAS CUALES DEBERÁN SER REALIZADAS EN LOS PLAZOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE MODIFICACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DEBERÁ OBTENER EL ENDOSO A LA FIANZA ORIGINALMENTE EMITIDA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN. EN SU DEFECTO DICHA MODIFICACIÓN NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

NO SE REQUERIRÁ ENDOSO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN CUANDO SE MODIFIQUE EL PLAZO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y LOS ANEXOS GARANTIZADOS, POR SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BASTANDO ÚNICAMENTE EL AVISO POR ESCRITO QUE EL BENEFICIARIO HAGA A LA INSTITUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

TRATÁNDOSE DE MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, EL FIADO DEBERÁ OBTENER EL ENDOSO A LA FIANZA ORIGINALMENTE EMITIDA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN. EN SU DEFECTO DICHA MODIFICACIÓN NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

LA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE POR ESCRITO REALICE EL BENEFICIARIO, MISMAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. FECHA;
- B. INFORMACIÓN DEL CONTRATO (OBJETO, FECHA Y PARTES);
- C. DATOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA (NÚMERO, FECHA DE EXPEDICIÓN, MONTO, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO);
- D. NOMBRE DEL BENEFICIARIO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL;

- E. DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- F. CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO PARA LA RECEPCIÓN DEL PAGO
- G. DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA;
- H. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y
- I. IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.

ADICIONAL AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ PRESENTAR A LA INSTITUCIÓN, COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) PÓLIZA DE FIANZA Y, EN SU CASO, DE SUS ENDOSOS
- b) CONTRATO GARANTIZADO Y, EN SU CASO, CONVENIOS MODIFICATORIOS.
- c) EN SU CASO, ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO GARANTIZADO.
- d) RELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DEL FIADO, DERIVADOS DE SU INCUMPLIMIENTO, CONTENIENDO LA CUANTIFICACIÓN DEL MONTO A RECLAMAR.

ÚNICAMENTE, EN EL CASO DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL FIADO PROPORCIONE A LA INSTITUCIÓN OPORTUNAMENTE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL GARANTIZADA, QUE AFECTEN LA CUANTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, O BIEN, SU IMPROCEDENCIA TOTAL O PARCIAL, INCLUYÉNDOSE EN ESTE CASO, LAS EXCEPCIONES QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA Oponer AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN.

LA INSTITUCIÓN SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO LAS CANTIDADES RECLAMADAS HASTA POR EL MONTO AFIANZADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA RECLAMACIÓN POR EL BENEFICIARIO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AQUÍ SEÑALADA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, CON LOS CUALES EL BENEFICIARIO ACREDITE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EL CONTRATO PRINCIPAL GARANTIZADO.

LA INSTITUCIÓN ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL IMPORTE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO SE HAYA ESTIPULADO LA INDIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O SE PREVEA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR ENTREGAS O CUMPLIMIENTOS PARCIALES. PARA LOS CASOS EN LOS QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO SE HAYA ESTIPULADO LA POSIBILIDAD DE ENTREGAS O CUMPLIMIENTOS PARCIALES DE BIENES O SERVICIOS, EL ALCANCE TOTAL DE LA GARANTÍA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE CONSIDERANDO DICHAS ENTREGAS O CUMPLIMIENTOS.

LA INSTITUCIÓN SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO SE HUBIESE GENERADO EN TÉRMINOS DEL ART. 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

LA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A ABSTENERSE DE Oponer como excepción para efectos de pago de esta fianza, la de compensación del crédito que tenga su fiado contra el beneficiario, para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su fiado ha realizado en el contrato garantizado la renuncia expresa al beneficio de compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192 fracción I del citado código.

LA INSTITUCIÓN PAGARÁ AL BENEFICIARIO LA CANTIDAD RECLAMADA AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, NO JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL SALVO QUE EL ACTO RESCISORIO SEA COMBATIDO Y EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, NO JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO Y LA INSTITUCIÓN HAYA PAGADO LA CANTIDAD RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO, QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, HAYA SIDO NOTIFICADA AL BENEFICIARIO.

ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA.

LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA SE EXTINGUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ TRANSCURRIDOS 11 (ONCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE LA RESCISIÓN O DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DEL MISMO PLAZO PARA FORMULAR LA RECLAMACIÓN DE ESTA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL FIADO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

ESTA INSTITUCIÓN QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, POR CANCELACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIARIO REALICE LA DEVOLUCIÓN POR ESCRITO SOLICITANDO LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

FIN DEL TEXTO.